



RESOLUCION No. CSJCAUR18-122
5 de junio de 2018

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO

1. GENERALIDADES

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, el Consejo Superior de la Judicatura, estableció los parámetros y directrices generales para que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

De acuerdo con lo anterior, esta Corporación a través del Acuerdo No. 95 del 29 de noviembre de 2013, convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca.

Esta sala publicó el Registro Seccional de Elegibles, a través de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015, y por Resolución No. CSJCAUR18-82 del 21 de marzo de 2018, decidió las solicitudes de reclasificación, acto administrativo notificado mediante su fijación en la secretaría de la Corporación por el término de diez (10) días hábiles, es decir, desde el 23 de marzo al 12 de abril de 2018.

Dentro del término legal (10 de abril de 2018), el señor Luís Carlos Botina Achury, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución No. CSJCAUR18-82 del 21 de marzo de 2018.

2. RAZONES DE INCONFORMIDAD DEL RECURRENTE

El recurrente fundamenta su inconformidad en los siguientes hechos:

2.1 Afirma que no le fue reconocido el puntaje del factor experiencia adicional, pese a haberse desempeñado en varios cargos dentro de la Rama Judicial, como consta en las certificaciones aportadas con la solicitud de reclasificación.

2.2 Aduce que mediante Resolución N° CSJCAUR17-100 del 30 de marzo de 2017, le fue reconocido un puntaje en el factor Experiencia Adicional de 64,94, el cual sumado al puntaje reconocido en la lista de elegibles 25,3889, le corresponde un total de 90,32.

2.3 Agrega que la certificación aportada con la solicitud de reclasificación fue expedida por el Coordinador del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán, por tanto cumple con los requisitos para ser tenida en cuenta en el factor experiencia adicional.

3. CONSIDERACIONES

Esta Sala Seccional es competente para conocer del correspondiente recurso, conforme al artículo 256 de la Constitución Política y los artículos 101, 165 y 174 de la Ley 270 de 1996 y demás normas relacionadas, que establecieron entre las funciones y competencias de los Consejos Seccionales de la Judicatura la de administrar la carrera judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura.

Atendiendo los argumentos expuestos por el recurrente, se tiene que la inconformidad planteada corresponde al puntaje asignado en el factor experiencia adicional el cual considera fue mal valorado.

Revisado el contenido de la Resolución CSJCAUR18-82 del 21 de marzo de 2018, se encontró que en efecto al señor LUIS CARLOS BOTINA ACHURY, le fueron asignados los siguientes puntajes:

CEDULA	APELLIDOS - NOMBRES	CARGO	EXPERIENCIA ADICIONAL	CAPACITACION Y PUBLICACIONES
76.317.631	BOTINA ACHURY LUIS CARLOS	Secretario de Tribunal y/o Equivalentes	0	10

De conformidad con lo establecido en la Resolución No. CSJCAUR17-192 del 04 de julio de 2017 "Por medio de la cual se actualiza el Registro Seccional de Elegibles dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca, convocado mediante Acuerdo No 95 de 2013" se tiene que el recurrente cuenta con los siguientes puntajes:

CEDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	APTITUD	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
76.317.631	BOTINA ACHURY LUIS CARLOS	341	120	100	5	0	566

El recurrente presentó su solicitud de reclasificación de los factores experiencia adicional y docencia y capacitación, el día 21 de febrero de 2018, aportando los siguientes documentos:

- Certificación laboral expedida por el Profesional Universitario Grado 12 de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán, expedida el 14 de febrero de 2018.
- Diploma expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA certificando la participación al curso de "Técnicas de Comunicación en el Nivel Técnico"
- Diploma expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA certificando la participación al curso de "Inducción a Procesos Pedagógicos"
- Diploma expedido por el Consorcio de Telecomunicaciones de Colombia CONTECOL, certificando la participación en la capacitación en áreas de tecnología de la información y comunicaciones.

El literal c) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del Acuerdo 95 del 29 de noviembre de 2013, establece:

"... c. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos..."

Teniendo en cuenta el análisis anterior, esta Sala concluye que de conformidad con los puntajes contenidos en la Resolución No. CSJCAUR17-192 del 04 de julio de 2017, el recurrente cuenta con el puntaje máximo en el factor Experiencia Adicional y Docencia, equivalente a 100 puntos; motivo por el cual no hay lugar a modificar el puntaje asignado en la Resolución No. CSJCAUR18-82 del 21 de marzo de 2018.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, en sesión ordinaria de la fecha,

RESUELVE

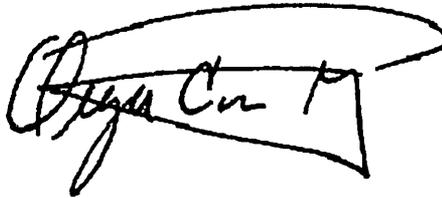
ARTICULO 1°.- Confirmar los puntajes asignados al señor LUIS CARLOS BOTINA ACHURY, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.317.631, contenidos en la Resolución No. CSJCAUR18-82 del 21 de marzo de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído y en consecuencia no se repone el acto recurrido.

ARTÍCULO 2º.- Recurso de Apelación. Conceder el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria y remitir copia del presente acto administrativo y del recurso presentado a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su competencia.

ARTICULO 3º.- Notificaciones y Publicaciones.- Notificar la presente Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Corporación e infórmese a través de su publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, a los cinco (05) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Cecilia Posso Mendoza', enclosed within a hand-drawn rectangular box with rounded corners.

**OLGA CECILIA POSSO MENDOZA
PRESIDENTE**

OCPM/YFBLL